

### **Nro. 010/2019 de Sesión Extraordinaria.**

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión extraordinaria, la licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, Directora Presidenta; y encontrándose presentes desde el inicio los licenciados, **los Directores y Directoras**: ingeniera **María Beatriz Cuenca Aguilar, Primera Directora Suplente** en sustitución de la licenciada Carla Evelyn Hananía de Varela, Primera Directora Propietaria designada por el MINEDUCYT; ingeniero **Óscar Alejandro López Valencia, Segundo Director Suplente** en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Director Propietario designado por el MINEDUCYT, quien se disculpó por no poder asistir a la sesión; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**; y los licenciados **Francisco Cruz Martínez y Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, la profesora **Gloria de María Roque de Ramírez**, licenciado **Ismael Quijada Cardoza** y profesor **José Orlando Méndez Flores, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se informa que se recibió llamada de la Asistente de la Señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek y del doctor Herwin Jeovany Recinos Carías, Directores Propietario y Suplente del Minsal, informando que por motivos de estar fuera del país no podrán asistir a la sesión; asimismo, se recibió llamada solicitando disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente** electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

### **Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **cinco Directores Propietarios y dos Directores Suplentes el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, quien se encuentra gozando de licencia por enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Informe de seguimiento a encomienda del Acuerdo del Punto 17.1-A del Acta Nro. 009 y recomendación referente a solicitudes de Subsidios por Incapacidades Temporales suspendidas del procedimiento administrativo.
4. Revisión de Convenio con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y factibilidad técnica de su prórroga.
5. Revisión de Convenios con hospitales nacionales.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **aprobó la agenda propuesta**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Informe de seguimiento a encomienda del Acuerdo del Punto 17.1-A del Acta Nro. 009 y recomendación referente a solicitudes de Subsidios por Incapacidades Temporales suspendidas del procedimiento administrativo.**

En relación a este Punto, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo comunicó a los presentes que en seguimiento al Acuerdo del Punto 17.1-A del Acta Nro. 009, la Sub Dirección de Salud previa gestión de la Jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones se dará lectura a informe de seguimiento.

Documentos que literalmente dice:

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Según Certificación del Acuerdo del Punto 5, del Acta número 005, de sesión ordinaria realizada el 05 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo acordó devolver nueve solicitudes de subsidios por incapacidades temporales bajo los números de referencia ST-61/2019, ST-62/2019, ST-77/2019, ST-79/2019, ST-85/2019, ST-86/2019, ST-94/2019, ST-96/2019 y ST-97/2019, considerando que según cuadro resumen de las mismas, seis solicitantes registran edad y tiempo legal para pensionarse, por lo que encomendaron a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y a la Unidad Jurídica realizar análisis de verificación de lo dispuesto en el Art. 29 literal d) de la Ley del ISBM, y emitir recomendación para resolución de dichas solicitudes.

De conformidad a Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta Nro. 006, de la sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo autorizó a la Jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones conforme al Art. 90 Nro. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suspensión del plazo para concluir el procedimiento de nueve solicitudes de subsidios por incapacidades temporales bajo los números de referencia ST-61/2019, ST-62/2019, ST-77/2019, ST-79/2019, ST-85/2019, ST-86/2019, ST-94/2019, ST-96/2019 y ST-97/2019, por cuanto se advierte un indicio de cumplimiento de los requisitos para pensionarse que implica una posible suspensión de la prestación de subsidio según el Art. 29 literal d) de la Ley del ISBM.

En seguimiento a encomienda efectuada, mediante resolución de fecha 20 de septiembre de 2019, la División de Riesgos Profesionales, resolvió y notificó la suspensión del plazo para concluir el procedimiento de acuerdo al artículo 90 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por advertirse un indicio de cumplimiento de los requisitos para pensionarse que implican una posible suspensión de la prestación de subsidios según el artículo 29 literal d) de la Ley del ISBM, en las solicitudes presentadas por los servidores públicos docentes siguientes:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	##### CONOCIDA POR #####	23/07/2019	ST-61/2019
2	##### CONOCIDA POR #####	23/07/2019	ST-62/2019
3	#####	09/08/2019	ST-79/2019
4	#####	15/08/2019	ST-85/2019
5	#####	28/08/2019	ST-94/2019
6	#####	29/08/2019	ST-96/2019
7	#####	29/08/2019	ST-97/2019
8	#####	31/07/2019	ST-77/2019
9	#####	13/08/2019	ST-86/2019

En dicha resolución, se requirió constancia emitida por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) o la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, en la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

que se acredite que los solicitantes, no cumplen con los requisitos para pensionarse por vejez conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por ser la entidad competente de esta calificación.

Conforme a certificación del Acuerdo del Punto 7, del Acta número 009, de sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2019, el Consejo Directivo aprobó dos solicitudes de subsidios a favor del servidor público docente #####. Asimismo, mediante Certificación del Acuerdo del Sub Punto 17.1-A, del Punto 17, del Acta número 009, de sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2019, el Consejo Directivo, dio lectura a correspondencia enviada por la docente #####, en la que expone que hizo entrega del documento requerido emitido por la AFP con la que está afiliada, en la que observa que cumple con todos los requisitos para pensionarse pero no estima realizar su trámite de pensión, ya que con lo que le ofrecen en la AFP no logra cubrir las necesidades básicas de su familia por lo que se niega rotundamente a pensionarse y solicita se le otorgue la remuneración de los tres meses que por ley deberían de darle por subsidio por enfermedad. Al respecto, el Consejo Directivo encomendó a la Sub Dirección de Salud para que a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones presente recomendación al Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria, incluyendo todos los casos de solicitudes de subsidio por incapacidad que se encuentran suspendidas del procedimiento administrativo. Para el cumplimiento de la referida encomienda deberá apoyarse de la Unidad Jurídica.

En atención a encomienda efectuada por el Consejo Directivo, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones con el apoyo de la Unidad Jurídica, presenta **valoración técnica y legal**, con base en los considerandos siguientes:

Conforme a lo regulado en el artículo 2 de la Ley del ISBM, el Instituto tendrá por objeto brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en la referida Ley se expresan, a favor de los servidores públicos docentes que trabajan para el Estado en el Ramo de Educación, su cónyuge o conviviente y sus hijos.

De acuerdo al artículo 23 de la Ley del ISBM, el Instituto otorgará a los servidores públicos docentes entre otras prestaciones, **el subsidio**. La referida prestación se otorgará cuando una enfermedad o accidente produzca una incapacidad temporal para el trabajo, y exceda de tres meses, debiendo entregarse al servidor público docente el equivalente al 75% del salario base mensual, de conformidad a los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, además de verificarse las situaciones previstas en los artículos 28 y 29 de la mencionada Ley.

El artículo 29 de la citada Ley establece las casuales por las que se suspenderá el subsidio al servidor público docente, dentro de las cuales se encuentra la prescrita en el literal d) que estipula: *cuando el servidor público docente cumpla con los requisitos para pensionarse por vejez conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.*

Ante ello, es indispensable mencionar que para la interpretación de la norma jurídica, existen diversas reglas, siendo la primera de ellas la descrita en el artículo 19 del Código Civil, según el cual cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

consultar su espíritu, en ese sentido, las causales establecidas en el artículo 29 de la Ley del ISBM, no son justificación para sustentar una denegación del subsidio, lo anterior considerando la definición natural del término “suspensión”, el cual de acuerdo a la Real Academia Española (RAE), está vinculado al hecho y el resultado de **suspender** (sostener una cosa en altura, **interrumpir algo por un cierto tiempo, despojar provisoriamente a una persona de un derecho**).

Ahora bien, la servidora pública docente ##### anexa a su nota, constancia de fecha 01 de octubre de 2019, emitida por #####, de Agencia Central AFP CRECER, por medio de la cual informa que la relacionada docente NO ha iniciado trámite de pensión por vejez, sin embargo, de acuerdo a su Historial cumple con los requisitos para acceder al Beneficio de Pensión de Vejez, según el artículo 104, literal c) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, lo que inicialmente encajaría en el supuesto de suspensión que plantea el artículo 29 literal d) de la Ley del ISBM.

No obstante lo anterior, es oportuno referirnos al Reglamento de Beneficios y otras Prestaciones, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 15 de fecha 02 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial Nro. 48, Tomo 342, de fecha 10 de marzo de 1999, que tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, relativas al otorgamiento de Prestaciones y Beneficios a los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones, lo mismo que a sus beneficiarios. El Reglamento en referencia dispone en el artículo 12 que para otorgar pensiones por vejez, la AFP deberá sujetarse al procedimiento y a la utilización de los formularios establecidos en el instructivo que para tal fin emita la Superintendencia. De esta forma, mediante el INSTRUCTIVO No.SPP-002/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES PECUNIARIAS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO en el Romano VI, contempla en el paso número 2 lo siguiente: si el asegurado efectivamente cumpliera con alguno de los requisitos establecidos para el goce de pensión por vejez, procederá a otorgarle **la solicitud de Prestación Pecuniaria por Vejez, para que el afiliado inicie su trámite.**

En ese contexto, para que una persona tenga derecho a pensión por vejez y obtener la calidad de pensionado es necesario que la persona interesada active el trámite mediante una solicitud.

Desde esa perspectiva, se presenta en este caso la tipificación de la causal regulada en el artículo 29 literal d) de la Ley del ISBM, y debido a esto es procedente considerar lo dispuesto en los artículos 2 y 6 número 2 de la Ley del ISBM, siendo este último el que establece que quedan excluidos del régimen de salud los servidores públicos docentes pensionados, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley, reingresen al servicio del Estado.

Por lo anterior, existe discrepancia en 2 disposiciones de la Ley del ISBM, ya que los usuarios afiliados al Instituto tienen derecho a todas las prestaciones y beneficios establecidos por la Ley, dentro de los cuales esta lo dispuesto en el artículo 23 literal b) de la Ley del ISBM, como resultado del derecho constitucional de la seguridad social a la que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia pronunciada a las nueve

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

horas con cuarenta y un minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en el proceso de referencia 636-2014AC, expone que:

“El fundamento de la seguridad social (art. 50 de la Cn.) –tal como se expuso en las Sentencias de fechas 1-VI-2011 y 6-VI-2008, emitidas en los procesos de Amp. 81-2010 e Inc. 31-2004 respectivamente– se explica con los tres elementos que la configuran: (i) la dignidad humana, que comprende la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo en las diferentes etapas de la vida y la potenciación de esta en las adversidades; (ii) la prevención frente a contingencias, pues existen riesgos de diversa naturaleza –patológicos, biológicos, socioeconómicos, etc.– que ponen en peligro la existencia digna de las personas, sobre todo la de los individuos desprovistos de suficientes medios económicos para enfrentarlos; y (iii) las medidas protectoras derivadas del sistema de previsión social del Estado, que proporcionan recursos a los individuos para paliar aquellas contingencias y que pueden ser asumidas por la sociedad conforme al criterio de la solidaridad o a un sistema de ahorro personal.”

Bajo esa premisa, la Administración Pública está obligada al cumplimiento de la Constitución de la República, debiendo acatar en sus decisiones el artículo 235 de la Constitución de la República que establece que todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, y el artículo 246 que dispone que la Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos, así como la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitida mediante sentencia de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, en el proceso de referencia 27-2018, que ha establecido:

“Respecto a la posibilidad de agotar una interpretación conforme a la Constitución del objeto de la inaplicación, es pertinente señalar que la jurisprudencia de esta sala ha establecido que, debido a que la Constitución es un conjunto de normas jurídicas superiores del ordenamiento, y su carácter vinculante se extiende a todos los planos de la normatividad, la interpretación que se haga de toda norma infraconstitucional debe realizarse respetando y potenciando la normativa constitucional. Su fundamento es el principio de unidad del ordenamiento jurídico y la supremacía constitucional que se proyecta sobre las normas jurídicas y condiciona el sentido que a estas cabe atribuirles. En ese sentido, el criterio hermenéutico de interpretación conforme a la Constitución implica que es imperativo que de entre las varias interpretaciones posibles de una disposición –objeto de la interpretación– debe escogerse, para dar una solución jurídica al caso, la norma –resultado de la interpretación– que permita un entendimiento coherente con la normativa y principios constitucionales (sentencias de fechas 14 de febrero de 1997 y 5 de diciembre de 2006, Incs. 15-96 y 21-2006), lo cual adquiere trascendencia en el ejercicio del control difuso de constitucionalidad (...)”

Por tanto, es procedente el pago de la prestación económica por subsidios solicitados por la servidora pública docente #####, conforme a las disposiciones y jurisprudencia anteriormente descritas.

Ahora bien, considerando que se encuentran en suspenso las seis solicitudes restantes, de las cuales se puede verificar que en el caso de la señora afiliada al INPEP de referencia ST-79/2019, el artículo 77 de la Ley del INPEP establece otros requisitos para pensionarse y de las usuarias de las solicitudes ST-61/2019, ST-62/2019, ST-94/2019, ST-96/2019 y ST-97/2019, es procedente dejar sin efecto la suspensión del plazo para concluir el procedimiento administrativo, debido a que han consultado a la AFP CRECER direccionándolas a solicitar el Historial laboral, según ha sido comunicado a la Jefa de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y habiendo verificado en los expedientes administrativos de cada -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

solicitante que no se encuentran pensionadas, es procedente la aplicación de la interpretación conforme a la Constitución para proceder al pago.

Asimismo, se recomienda que la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones verifique durante la vigencia del subsidio que las docentes no se encuentren pensionadas.

De igual forma, se recomienda que pueda analizarse la reforma al artículo 29 literal d) de la Ley del ISBM para que sea armonizado con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 de la citada Ley a efecto, que se establezca como causa de suspensión de subsidio, cuando el servidor público docente se encuentre pensionado.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, considerando la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 003-2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, la valoración legal de la Unidad Jurídica del ISBM, artículos 50, 235 y 246 de la Constitución de la República, artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", y jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional en los procesos de referencia 636-2014AC y 27-2018, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dejar sin efecto la suspensión del plazo para concluir el procedimiento, regulado en el artículo 90 numeral 1) de la Ley de Procedimientos Administrativos de las solicitudes ST-61/2019, ST-62/2019, ST-79/2019, ST-85/2019, ST-94/2019, ST-96/2019 y ST-97/2019.
- II. Aprobar conforme a la Constitución de la República, artículos 50, 235 y 246, y jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional en los procesos de referencia 636-2014AC y 27-2018, el pago de subsidio por incapacidad temporal, según el detalle de los siete cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a las solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, así como también verificar que durante la vigencia del subsidio las docentes no se encuentren pensionadas.
- IV. Encomendar a la Directora Presidenta del ISBM, presentar la propuesta de reforma al artículo 29 literal d) de la Ley del ISBM al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- V. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.
- VI. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente. "\*\*\*\*\*"

Concluida la lectura del documento y escuchadas las diferentes participaciones, la licenciada Canales Lazo consultó al pleno si no hay objeción en aprobar conforme a recomendación, quienes por unanimidad de siete votos favorables así lo aprobaron. También informó que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO**, considerando la solicitud de la Sub Dirección de Salud, previa gestión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 03-2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, la valoración legal de la Unidad Jurídica del ISBM, y de conformidad a los artículos 50, 235 y 246 de la Constitución de la República, artículos 20 literal g), 22 literal a), 26 y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, y jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional en los procesos de referencia 636-2014AC y 27-2018; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dejar sin efecto la suspensión del plazo para concluir el procedimiento**, regulado en el artículo 90 numeral 1) de la Ley de Procedimientos Administrativos de las solicitudes ST-61/2019, ST-62/2019, ST-79/2019, ST-85/2019, ST-94/2019, ST-96/2019 y ST-97/2019.
- II. **Aprobar conforme a la Constitución de la República, artículos 50, 235 y 246, y jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional en los procesos de referencia 636-2014AC y 27-2018**, el pago de subsidio por incapacidad temporal, según el detalle siguiente:

1) ST-61/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
##### CONOCIDA POR #####	23/07/2019	PRÓRROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	01 DE ABRIL DE 2019/  12 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 2019	\$ 699.91	JUN \$ 448.58 JUL \$251.33	#####	56 a / 26a 9m.

## 2) ST-62/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
##### POR #####	23/07/2019	PRÓRROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	01 DE ABRIL DE 2019 /  12 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DE 2019	\$ 685.44	JUL \$ 456.96 AGO \$228.48	#####	56 a / 26a 9m.

## 3) ST-79/2019:

OMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	09/08/2019	1A.VEZ	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	04 DE MAYO 2019/  04 AL 28 DE MAYO DE 2019	\$ 1,051.69	MAY \$1,051.69	#####	68 a / 38 a

## 4) ST-85/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	15/08/2019	1A.VEZ	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	31 DE JULIO DE 2019/  31 DE JULIO AL 28 SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 1,475.73	JUL \$ 24.22 AGO \$ 750.78 SEP \$ 700.73	#####	55 a / 30 a 11 m

## 5) ST-94/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	28/08/2019	PRÓRROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	8 DE ABRIL DE 2019/  07 DE JUNIO AL 05 DE AGOSTO DE 2019	\$ 1,432.33	JUN \$ 584.24 JUL \$ 730.30 AGO \$ 117.79	#####	56 a / 37a

## 6) ST-96/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	29/08/2019	PR+ORROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	8 DE ABRIL DE 2019/  06 DE AGOSTO AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 709.88	AGO \$612.51 SEPT \$ 97.37	#####	56 a / 37a

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## 7) ST-97/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	29/08/2019	PRORROGA	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP ****	25 DE JUNIO 2019/  <b>24 DE AGOSTO AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019</b>	\$ 2,376.30	AGO \$207.31 SEP \$ 803.33 OCT \$ 803.33 NOV \$562.33	#####	55 a / 34 a 10 m

- III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a las solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, así como también verificar que durante la vigencia del subsidio las docentes no se encuentren pensionadas.
- IV. Encomendar a la Directora Presidenta del ISBM**, presentar la propuesta de reforma al artículo 29 literal d) de la Ley del ISBM al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a efecto que sea armonizado con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 de la citada Ley.
- V. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.
- VI. Aprobar el acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

**Punto Cuatro: Revisión de Convenio con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y factibilidad técnica de su prórroga.**

Continuando con el desarrollo del Acta, la Directora Presidenta informó al pleno que se procederá a revisar los términos del Convenio suscrito con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y factibilidad técnica de su prórroga, para ello se hará pasar a la sala de sesiones a las jefaturas pertinentes, siendo ellos, el Sub Director de Salud, Sub Directora Administrativa, jefe de la División de Servicios de Salud, jefa de la Unidad Financiera Institucional, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Técnica UACI Enlace PNUD, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario y el Coordinador de Licitaciones Públicas para el Área de Salud.

Pasado el saludo, el Sub Director de Salud hizo una reseña general de la suscripción del referido convenio, informando el año en que comenzó a funcionar, asimismo expresó que será el jefe de la División de Servicios de Salud quien procederá a presentar el informe sobre la ejecución técnica del Convenio denominado "Fortalecimiento de las Capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la mejora en atención a sus Derecho Habientes", lo que así se hizo. Pasando a informar que el primer convenio se suscribió en el año 2011, para

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

un período de cinco años; el segundo convenio se suscribió en el año 2017, para un período de dos años el cual vence en diciembre del presente año. Acto seguido explicó cuáles han sido los resultados y las alianzas; presentó un cuadro detalle de ejecución de proyecto Nro.00095074 año 2017-2019; cuadro detalle del Plan Anual de Trabajo año 2019; y finalmente un informe técnico de recomendaciones para mejorar la ejecución del Convenio.

Agotadas las participaciones y las consultas efectuadas por el Directorio, y escuchadas las recomendaciones del pleno, la licenciada Canales Lazo propuso que el Acuerdo de este Punto, quede en los términos de dar por recibido el referido informe, asimismo, que se incorpore al equipo técnico de revisión de este Convenio, a los ingenieros María Beatriz Cuenca Aguilar y Óscar Alejandro López Valencia, Directores del Consejo Directivo, así como a las jefaturas de la Unidad Financiera Institucional y de la Unidad Jurídica; para ello se propuso realizar reunión el día lunes 07 de octubre de 2019, a partir de las 4:00 p.m., para revisar el período de entrega de medicamento que está en trámite de compra, las proyecciones para el año 2020, y otros aspectos relevantes para la negociación de un nuevo convenio, posteriormente coordinaran y asistirán a reuniones con el PNUD, conforme a las recomendaciones del Directorio. En esos términos por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe sobre factibilidad de prórroga por seis meses del Convenio con PNUD presentado por el Sub Director de Salud y Coordinador del Proyecto con el referido organismo internacional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de factibilidad** de prórroga por seis meses del Convenio con PNUD presentado por el Sub Director de Salud y Coordinador del Proyecto con el referido organismo internacional, mediante el cual recomiendan que en el plazo de prórroga pueda efectuarse la negociación de un nuevo convenio.
- II. **Incorporar al equipo técnico de revisión del Convenio con el PNUD**, a los ingenieros María Beatriz Cuenca Aguilar y Óscar Alejandro López Valencia, Directores del Consejo Directivo, la Unidad Financiera Institucional y la Unidad Jurídica y que realicen reunión el día lunes 07 de octubre de 2019, a partir de las 4:00 p.m., para revisar el período de entrega de medicamento que está en trámite de compra, las proyecciones para el año 2020, otros aspectos relevantes para la negociación de un nuevo convenio, y posteriormente coordinen y asistan a reuniones con el PNUD.
- III. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos correspondientes.

**Punto Cinco: Revisión de Convenios con hospitales nacionales.**

Acto seguido la Directora Presidenta informó que el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario procederá a efectuar la presentación de una matriz que contempla el convenio marco actual, comparado con un convenio específico para todos los hospitales públicos, el cual ha sido mejorado y tomando en cuenta todas las observaciones en cuanto a las dificultades actuales que presenta cada hospital en la atención a los usuarios y su grupo familiar.

Visto que fue, y tomando en cuenta que ciertos aranceles de hospitales privados están más bajos que los públicos, la Directora Presidenta propuso verificar si se puede pasar a los usuarios a la consulta privada. El ingeniero Oscar Alejandro López Valencia recomendó y ofreció dar el seguimiento a que los formularios estén en línea.

El pleno en consenso estuvo de acuerdo en que se les mande por correo electrónico el cuadro matriz visto a fin de que cada quien le de lectura a dicho documento y se programe una jornada para la revisión final, teniendo claridad de las sugerencias más el convenio marco; solicitando que en el cuadro se detallen los aranceles de todos los hospitales públicos de la zona oriental, específicamente San Miguel contra los aranceles del Hospital de Diagnósticos e igualmente la comparación de los aranceles de todos los hospitales públicos de la zona occidental, específicamente Santa Ana, contra los aranceles del Hospital de Diagnósticos.

La ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar propuso que el área de salud haga números para ver la factibilidad de que los usuarios y su grupo familiar pase la consulta en los hospitales públicos y las hospitalizaciones sean en los hospitales privados.

Por lo avanzado de la noche y tomando las recomendaciones del pleno, la Directora Presidenta propuso dar por recibida la presentación sobre convenios institucionales con los hospitales públicos y la propuesta de algunas modificaciones presentada por la Sub Dirección de Salud. Asimismo, encomendar a la Sub Dirección de Salud presentar en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2019 propuesta de nuevo Convenio Marco y Especifico con el Ministerio de Salud, con el apoyo de la UACI y Unidad Jurídica, para posteriormente programar reunión con el Consejo Directivo, debiendo anexar cuadro comparativo de aranceles de hospitales públicos y privados considerando zona y complejidad a la propuesta a presentar. Por unanimidad de siete votos fue aprobado en esos términos.

Concluida presentación sobre convenios institucionales con hospitales públicos y propuesta de algunas modificaciones presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por conocida** la presentación sobre convenios institucionales con hospitales públicos y propuesta de algunas modificaciones presentada por la Sub Dirección de Salud.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** presentar en la sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2019 propuesta de nuevo Convenio Marco y Especifico con el Ministerio de Salud, con el apoyo de la UACI y Unidad Jurídica, para posteriormente programar reunión con el Consejo Directivo. A la referida propuesta deberá anexar cuadro comparativo de aranceles de hospitales públicos y privados considerando zona y complejidad.
- III. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos correspondientes.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las veintidós horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo  
**Directora Presidenta**

María Beatriz Cuenca Aguilar  
**1ª. Directora Suplente** por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Oscar Alejandro López Valencia  
**2ª. Director Suplente** por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Ernesto Antonio Esperanza León  
**Director Propietario** representante por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

David de Jesús Rodríguez Martínez  
**Director Propietario** representante de **Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario** representante de **Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís  
**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**